

Sra. D^a María Jesús Montero Cuadrado

Ministra de Hacienda

C/ Alcalá, 9

_____, a 7 de octubre de 2025.

_____, con DNI _____
miembro del Cuerpo Técnico de Hacienda adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT, en adelante), con una antigüedad reconocida a fecha de la presente de ____ años y ____ meses, actualmente destinado en la Dependencia/Departamento de _____ en la Delegación de _____ y con domicilio a efecto de notificaciones en:

Mediante el presente escrito, formulo **QUEJA** frente a la actuación de AEAT en materia de oferta de destinos vacantes a su personal, considerando que existe una vulneración de los derechos establecidos en los artículos 14 y 23 del Título I la CE, produciéndose un trato discriminatorio que beneficia a quienes acceden ahora al Cuerpo Técnico de Hacienda frente a quienes, como es mi caso, llevamos años prestando servicio en dicho cuerpo, basada en los siguientes

HECHOS

- En el ámbito de la AEAT se viene aplicando la reserva de provincia de destino en el acceso al Cuerpo Técnico de Hacienda por promoción interna, sin ningún tipo de límite o condición. Se dice que con base en el apartado 4º del Epígrafe III del Acuerdo de Carrera Profesional y Administrativa de la AEAT, de 14 de noviembre de 2007, que establece lo siguiente:

*“En los supuestos de acceso al subgrupo A2, **en aquellos casos en que así lo aconsejen las necesidades de la organización, la Agencia Tributaria podrá determinar que el funcionario permanezca en su localidad de destino o bien ser destinado a otro puesto en el mismo ámbito provincial en el que se estuviera prestando servicios.**”*

- El “Acuerdo sobre provisión de puestos de carrera horizontal correspondientes a cuerpos y especialidades adscritas a la AEAT, para dar respuesta a las necesidades organizativas”, de 2 de julio de 2019, concreta esta cuestión, comprometiendo la convocatoria de un panel de movilidad para **“posibilitar procesos de provisión que permitan conjuar las necesidades organizativas”**

vinculadas a una eficaz prestación de los servicios públicos, con las legítimas expectativas de movilidad de los funcionarios públicos”

Y se asume el siguiente compromiso:

“Se garantizará que sólo se podrán ofrecer a los funcionarios de nuevo ingreso los destinos ofertados que no hayan podido ser adjudicados ya sea como plazas de cobertura asegurada o como plazas de cobertura posible”

- Por tanto, el Acuerdo de 2019, que como se dice concreta las “necesidades del servicio” exigidas en el de 2007, establece que tales necesidades se concretarán en un panel previo a la oferta de plazas al nuevo ingreso. Y se asume el compromiso de no ofrecer al nuevo ingreso más que las plazas vacantes tras dicha oferta.
- Pese a dicha garantía, la AEAT ha venido aplicando la reserva de provincia **de forma automática** a todos los aprobados por promoción interna, a pesar de que el número de aprobados se ha quintuplicado desde la OEP 2018, y sin atender al hecho de que los aprobados ocupan plazas en destinos en los cuales, al superar la demanda a la oferta de vacantes, existen Técnicos solicitantes en los procesos de movilidad que, interesados en obtenerlas, no lo consiguen.
- En el año 2024 la AEAT, tras valorar sus necesidades de servicio, decidió no ofertar destino a la totalidad de los Técnicos de nuevo ingreso en el ámbito provincial donde contaban con puesto de trabajo como funcionarios C1.
- Algunos de los funcionarios a los no se les reservó la provincia, iniciaron acciones judiciales frente a la actuación de la AEAT. Fruto de las mismas recayó la **sentencia 117/2025, de 29 de julio de 2025, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 3.**

En ella, y frente a la pretensión del derecho a una aplicación automática de la garantía de destino, al menos en la provincia en que se venía prestando servicio, el Juzgado establece que:

“...el acuerdo de carrera profesional no dice lo que sostiene la parte recurrente, y no podría ser de otra manera, esto es, que la agencia tributaria podrá ofertar plazas de otra localidad o provincia, si así lo requieren (las necesidades de servicio). **La oferta es potestativa y siempre ha de responder a las necesidades de servicio.** Se trata de una expectativa de derecho pero no de un derecho consolidado y adquirido.

La adecuada prestación de los servicios públicos encomendados a la Agencia Tributaria requiere que los recursos humanos de los que dispone estén distribuidos de la manera más eficiente posible y para poder ofrecer destinos al nuevo ingreso que hayan sido previamente ofrecidos a los funcionarios de la AEAT, aunque la normativa actual no lo exige, como resultado de la negociación colectiva se firmó el Acuerdo de 2 de Julio de 2019.

- En resumen, que el Juzgado declara lo que resulta obvio, esto es, que el Acuerdo de 2007 ni establecía un compromiso al margen de las necesidades del servicio, ni podría hacerlo. Y que al no ofrecer plazas al nuevo ingreso que no hubieran resultado vacantes en el panel previo, se estaba aplicando correctamente el Acuerdo de 2007 y 2019.
- A pesar del contenido de dicha sentencia, el 6 de octubre de 2025 se han ofertado destinos a los funcionarios que han superado el procedimiento de acceso al CTH por promoción interna, **concediendo en todos los casos la reserva de destino geográfico, sin atender a que se tratara de destinos que hubieran quedado vacantes en el panel previo (el 2025P01)**. Así las cosas, se establece una prioridad en la elección de destinos geográficos y funcionales al nuevo ingreso frente a quienes acumulamos más méritos.

Destinos y áreas funcionales en las que teníamos interés muchos de los que ya somos Técnicos de Hacienda.

Por todo ello **SOLICITO:**

Que se anule dicha oferta y se proceda a ofrecer únicamente los destinos que quedaron vacantes en el citado Panel 2025P01.